



Resolución Directoral

Miraflores, 10 de Junio de 2022

VISTO:

El Expediente N° 22-008435-001, que contiene el Oficio N° 5004-2022-PP/MINSA de la Procuraduría del Ministerio de Salud, el Informe N° 107-2022-OAJ-HEJCU y el Informe N° 189-2022-OP-HEJCU, sobre el cumplimiento de mandato judicial a favor del MC. FERNANDO MANUEL ANCHANTE SIMBORTH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 153-2009-DE-HEJCU-OP, de fecha 08 de junio de 2009, se da conformidad de la presentación de documentación completa de los médicos cirujanos que han adjudicado una plaza ofertada en el Proceso de Admisión al Residentado Médico del Junio 2009 al 30 de junio de 2012, aprobado por el Comité Nacional de Residentado Médico CONAREME e iniciando su formación como especialista en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, en la modalidad de plaza Libre entre otros del MC. FERNANDO MANUEL ANCHANTE SIMBORTH, en la Especialidad de Anestesiología;

Que, mediante Resolución Directoral N° 235-2009-DE-HEJCU, de fecha 22 de setiembre de 2009, se autoriza otorgar en vía de regularización el pago por los servicios efectuados en el periodo comprendido de junio, julio y agosto 2009 entre otros al profesional médico residente del MC. FERNANDO MANUEL ANCHANTE SIMBORTH, en la especialidad de anestesiología bajo la modalidad plaza libre, por la suma de S/, 4,415.15 mensual; la cual se acredita con las Ordenes de Servicios N°s 0000433, 0000434 y 0000435;

Que, con Carta de Notificación N° 002-2022-OEA-HEJCU (11/08/2011), el Director Ejecutivo de Administración, comunica al M.C FERNANDO MANUEL ANCHANTE SIMBORTH que en la fecha 11 de agosto del 2011 concluye su relación contractual con el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

Que, mediante Resolución N° 11, de fecha 29 de junio 2017, la Quinta Sala Contenciosa Administrativa Laboral Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima, CONFIRMARON la sentencia N° 253-2014 contenida en la Resolución N° 05 de fecha 13 de octubre de 2014, mediante el cual se declara FUNDADA la demanda; en consecuencia NULA y sin efecto legal la Carta Notificación N° 002-2011- OEA-HECU y Ordena que la demandada, cumpla con expedir la resolución administrativa autorizando la contratación del demandante por el periodo de nueve meses y veinte días, para completar el tiempo de tres años que dura el Residentado Médico en la Especialidad de Anestesiología-Segunda Especialidad, sujeto al régimen laboral público y que la emplazada cumpla con reconocer al demandante los derechos y beneficios que le corresponden por el periodo de 01 de junio de 2009 al 11 de agosto de 2011, en que estuvo sujeto a una contratación precaria, más intereses legales, los cuales serán liquidados en ejecución de sentencia;



Que, con Resolución N° 14, de fecha 18 de marzo 2022, el 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente (Expediente N° 25465-2011-0-1801-JR-LA-13), requiere al Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, cumpla con expedir nueva resolución administrativa autorizando la contratación del demandante por el periodo de nueve (09) meses y Veinte (20) días, para completar el tiempo de tres años que dura el Residentado Médico en la Especialidad de Anestesiología-Segunda Especialidad, sujeto al régimen laboral público y que la emplazada cumpla con reconocer al demandante los derechos y beneficios que le corresponden por el periodo de 01 de junio de 2009 al 11 de agosto de 2011, en que estuvo sujeto a una contratación precaria, más intereses legales.

Que, con Oficio N° 5004-2022-PP/MINSA de fecha 26 de mayo de 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, informa que el 27° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Lima, requiere al Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa cumplir con lo ordenado en la SENTENCIA DE VISTA contenida en la Resolución N° 11 de fecha 29 de junio de 2017, que confirmó la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 05 de fecha 13 de octubre de 2014, que declara FUNDADA la demanda;

Que, mediante Informe Situacional N° 164-2022-EFTNDTH-OP-HEJCU de fecha 06/06/2022, emitido por Legajos, se advierte que el MC. FERNANDO MANUEL ANCHANTE SIMBORTH, suscribió contrato bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 00214-2009-HEJCU, a partir del 01 de setiembre de 2009 ampliado el contrato hasta el 31 de diciembre de 2011 mediante las Adendas N°s. 001-HEJCU-2009, 002-003-HEJCU-2010 y 003-024-2011. Asimismo señala que con Carta de Notificación N° 002-2022-OEA-HEJCU (11/08/2011), el Director Ejecutivo de Administración, comunica al M.C FERNANDO MANUEL ANCHANTE SIMBORTH que en la fecha 11 de agosto del 2011 concluye su relación contractual con el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Igualmente, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite;

Que, como puede observarse, los mandatos judiciales son de cumplimiento obligatoriamente, debiendo efectuarse todas las gestiones que sean necesarias para ejecutarlos, evitando retardar los mismos mediante interpretación y/o modificación alguna, que pueda restringir sus efectos, por cuanto acarrearía responsabilidad;

Que, siendo así, se requirió a través del Memorando N° 152-2022-EFTNDTH-OP-HEJCU, de fecha 01 de junio de 2022 al Equipo Funcional de Trabajo de Control de Asistencia, Permanencia y Bienestar de Personal comunicar si FERNANDO MANUEL ANCHANTE SIMBORTH, ex servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, cuenta con licencia sin goce de remuneraciones e indicar si registra vacaciones no gozadas o trancas del periodo comprendido del 01 de junio de 2009 al 11 de agosto de 2011 (fecha del término del vínculo laboral con la entidad), a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, en lo que respecta al reconocimiento de los derechos y beneficios;

Que, a través del Memorando N° 041-2022-EFTCABP-OP-HEJCU de fecha 06 de junio 2022, el Equipo Funcional de Trabajo de Control, Asistencia y Bienestar de Personal de la Oficina de Personal informa que de acuerdo a los documentos revisados que obra en los archivos de control de asistencia, el ex servidor hizo uso de su descanso vacacional que le correspondió al periodo 2009-2010 y 2010-2011; de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Séptima, literal c) del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 00214-2009-HEJCU, asimismo registra que tomo quince (15) días de vacaciones adelantadas (ANEXO N°1), en conclusión a la fecha del término del contrato con la entidad no se le adeuda vacaciones al servidor antes mencionado;

En merito, al mandato judicial, con el visado del Jefe de la Oficina de Personal, del Director Ejecutivo de Administración, de la jefa de la Oficina de Economía, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA, la Resolución Viceministerial N° 001-2020-SA/DVMPAS y Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA/DVMPAS;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-AUTORIZAR, por mandato judicial, la contratación del MC. FERNANDO MANUEL ANCHANTE SIMBORTH, por el periodo de nueve meses y veinte días, para completar el tiempo de tres años que dura el Residentado Médico en la Especialidad de Anestesiología-Segunda Especialidad, sujeto al régimen laboral público.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa el cumplimiento de lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- RECONOCER al profesional antes citado, los derechos y beneficios por el periodo del 01 de junio de 2009 al 11 de agosto de 2011, más los intereses legales, previa verificación de los cálculos efectuados por la Oficina de Personal.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa el cumplimiento de lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución al MC. FERNANDO MANUEL ANCHANTE SIMBORTH conforme a Ley.

ARTÍCULO 6°.- PONER EN CONOCIMIENTO al órgano Jurisdiccional, a través de la Procuraduría Pública del MINSa, lo resuelto mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa

Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA
Director General
CMP 9633 RNE 2547

LJPE/RVFR/JETA/MSCH/LCD/MACH/tcc

- () Of. Ejec. Admis. HEJCU
- () Of. Asesoría Jurídica
- () Of. Economía
- () Of. Personal (06)
- () **Of. Docencia e Investigación**
- () Of. Comunicaciones
- () Interesado
- () Archivo